



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario.
Demandante	José Orlando Ramírez Arias.
Demandado	Yimer Alfonso López Higuita.
Radicado	05045 31 03 001 2021 00031 00
Providencia	Interlocutorio N° 190.
Decisión	Libra mandamiento de pago y ordena otras disposiciones.

Antecedentes

Se procede a estudiar la posibilidad de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso con pretensión de ejecución.

Consideraciones

Por auto del 15 de marzo del año 2021, el despacho dispuso inadmitir el mencionado asunto, por considerar que se adolecía de algunos requisitos, concediendo entonces, el término de cinco (05) días con el propósito de que la parte demandante los subsanara.

Posteriormente, mediante escrito presentado el día 23 de marzo del mismo año, el ejecutante presentó escrito de subsanación en término, dentro del cual se logró evidenciar que no corrigió lo peticionado por esta agencia judicial, ante ello, y atendiendo a las disposiciones de acceso a la administración de justicia, legalidad, debido proceso, y a lo establecido por el artículo 430 del Código General del Proceso, este despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme a lo pactado en los títulos valores presentados para el cobro.

Al revisar la presente demanda, se verificó que a folios 8 al 11 del expediente, reposan una letra de cambio y un pagaré, los cuales se encuentran suscritos por

el demandado Yimer Alfonso López Higuita, a favor del demandante señor José Orlando Ramírez Arias, donde además, para garantizar dichas obligaciones, el señor López, constituyó hipoteca¹ abierta de primer grado sin límite de cuantía, a favor del aquí ejecutante, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-29500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia.

Es así, que se logra verificar la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal y como indican los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, al igual que lo preceptuado por los artículos 82, 83, 84 y 90 del mismo compendio normativo.

Se procederá a librar mandamiento de pago, se reconocerá como endosatario en procuración, al abogado demandante, se accederá al embargo y secuestro del bien inmueble objeto de la presente demanda, de conformidad con lo ordenado por el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso; se ordenará la notificación de la presente providencia al demandado, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 del año 2021 y se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a fin de dar cuenta de los fíbulos valores presentados con esta demanda, conforme indica el artículo 630 del Estatuto Tributario

En consecuencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó Antioquia,**

Resuelve

Primero: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo para garantizar la efectividad de la garantía real a favor del señor José Orlando Ramírez Arias, y en contra del señor Yimer Alfonso López Higuita, así:

1. Quinientos mil pesos moneda legal moneda legal (\$500.000) por la letra suscrita el día 02 de marzo del año 2018, más los intereses de mora desde el 03 de marzo del año 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

¹ Escritura Pública N° 259 del 02 de marzo del año 2018, de la Notaria Única del Circulo de Carepa Antioquia, folio del 13 al 18 del expediente.

2. Ciento cinco millones de pesos moneda legal (\$105.000.000) por el pagaré N° 01, más intereses de mora desde el 05 de abril del año 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Advertir que las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas con hipoteca constituida mediante la Escritura Pública No. 259 del 02 de marzo del año 2018, de la Notaria Única del Circulo de Carepa Antioquia, a favor del aquí demandante.

Tercero: Ordenar el embargo del bien inmueble dado en hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 008-29500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, de propiedad del demandado Yimer Alfonso López Higueta. Por lo anterior, líbrese el correspondiente oficio.

Cuarto: Ordenar comisionar al señor Inspector de Policía competente de la ciudad donde se encuentre ubicado el bien inmueble, librando el correspondiente despacho comisorio con los insertos de rigor, facultado de conformidad con los artículos 40 y 112 del Código General del Proceso, lo cual se realizará una vez se allegue constancia de inscripción del embargo aquí decretado.

Cuarto: Advertir que sobre el avalúo y venta pública subasta del bien dado en hipoteca, condena en costas y agencias en derecho se pronunciará el despacho en la respectiva etapa procesal.

Quinto: Notificar este auto de forma personal al demandado, en los términos del Decreto Legislativo 806 del año 2020, advirtiendo a la parte ejecutada que cuentan con el termino de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones (termino conjunto).

Sexto: Tener como endosatario en procuración, al abogado Sergio Monsalve Cordero, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.105.421, y T.P N° 144627 del C.S de la J.

Séptimo: Ordenar oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a fin de dar cuenta de los títulos valores presentados con esta demanda, conforme indica el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese



Paula Andrea Marín Salazar
Juez

 Juzgado Primero Civil del Circuito Apartadó Antioquia Hoy <u>09</u> de <u>04</u> de 2021, se notificó por ESTADO Nro. <u>39</u> , a las 8:00 a.m. la providencia que antecede MARÍA DOLORES SUESCÚN <hr/> Secretario
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8907dfd039ba7a0e2d73c51a7f2ef41b212c3908ad92c220ff4013569de046
a9**

Documento generado en 08/04/2021 12:16:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103001 **2012-00226-00**

Decisión. En conocimiento rendición parcial de cuentas

Auto sustanciación. 176

Del escrito denominado “rendición parcial de cuentas”, allegado por la secuestre designada *Bienes & abogados S.A.S*, se pone en conocimiento de las partes para lo de su resorte.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Apartadó ⁰⁹ de abril de 2021
La providencia que antecede se notificó por ESTADO
Nro. ³⁹ a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

MARÍA DOLORES SUESCÚN
Secretario

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c928bcab2003255a950ce95a3a4d4db84f7b4d5e29f188faf954c1197e4fc33

Documento generado en 07/04/2021 02:42:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103001-2020-00135-00

Decisión: Incorpora respuestas y ordena oficiar

Auto sustanciación. 177

Se incorporan las respuestas dadas por la Cámara de Comercio de Urabá, el Banco Davivienda y la Caja Social, mismas que se ponen en conocimiento de la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la Cámara de Comercio de Urabá, se ordenará oficiar nuevamente, indicando que la medida de embargo fue decretada conforme se solicitó y en esos términos se emitió el oficio correspondiente.

En cuanto a la solicitud del banco Davivienda y la manifestación del Banco Caja Social, se ordena oficiar indicando que mediante los oficios Nros. 1084 y 1085, respectivamente, se suministró el número de cédula con el cual se identifica la demanda Marta Montoya Montoya, esto es 39'400.298, los cuales se anexarán.

Notifíquese


Paula Andrea Marin Salazar
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Apartadó 09 de abril de 2021

La providencia que antecede se notificó por

ESTADO Nro. 39 a las 8:00 a.m.

MARÍA DOLORES SUESCÚN

Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aa445c759fe8d10e514dbbdc36893b59fe5f38cac9107467a5fa13cfcb8ef7

Documento generado en 07/04/2021 03:13:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>